



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0682-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 de agosto de 2016.

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. N° 00031247, de fecha 24 de junio de 2016, presentado por doña Mariela Andrea Timoteo Morán; y;

CONSIDERANDO:

Que, doña Mariela Andrea Timoteo Morán, mediante el recurso del visto interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 449-2016-OPER/MPP de fecha 02 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Personal, argumentando su escrito, que ha venido laborando en esta Institución en forma ininterrumpida desde el 08 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016, cumpliendo con responsabilidad las funciones dentro de sus 08 horas de jornada laboral, labor que la realizó en la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Que, además señala que pese a los contratos de locación de servicios para el periodo enero – mayo 2015, se puede verificar que ella y la Municipalidad de Piura, han mantenido una relación contractual de carácter laboral, sujeta a un contrato de trabajo, por el periodo de enero de 2015 al mes de abril de 2016; señalando además que se encuentra amparado por la Ley N° 24041, que señala que los trabajadores que tengan más de un año de servicio del estado no pueden ser cesados ni destituidos, salvo medidas disciplinarias previo proceso administrativo;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante su Informe N° 124-2016-WHG-UPT-OPER/MPP de fecha 27 de mayo de 2016, comunica que la recurrente ingresó a laborar en esta Entidad desde el 01 de junio de 2015, bajo el Régimen Especial del D. Leg. N° 1057 y su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 1001-2015-CAS-II Convocatoria 2015, ampliando la contratación mediante Adenda N° 001, 002-2015 y 003, 004 y 005-2016; siendo su situación de baja desde el 01 de mayo de 2016, por término de contrato, sumando el periodo trabajado de 00 años 10 meses y 29 días;

Que, ahora bien, se debe tener presente que el Contrato Administrativo de Servicio CAS., es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 907-2016-GAJ/MPP e fecha 12 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 18 de julio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por doña Mariela Andrea Timoteo Morán, contra la Carta N° 449-2016-OPER/MPP de fecha 02 de junio de 2016; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE



/eag.

